

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD


BPG/GCM/ERH

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 006222

SANTIAGO, 26 DIC 2011

VISTOS:


Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011; Resolución Exenta N°5746 de fecha 7 de diciembre de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Municipalidad de La Pintana de fecha 20 de diciembre de 2011, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


HERBERT LORCA FUENZALIDA
Director Nacional (S)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

En Santiago de Chile, a 20 de diciembre de 2011, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berrios, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1313, sexto piso, comuna de Santiago, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA, rol único tributario N° 69.253.800-5, representado por su Alcalde don Jaime Rodolfo Pavéz Moreno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Santa Rosa N° 12.975, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, en adelante el EJECUTOR:

CONSIDERANDO

1° Que, la Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) consiste en una estrategia de atención que centra su diseño en la incorporación de la comunidad al proceso de rehabilitación del ciudadano que lo requiera. La labor del equipo de rehabilitación está vinculada directamente con el apoyo y compromiso de los familiares u otros integrantes del hogar de la persona con discapacidad y el resto de los integrantes de la comunidad cercana, tales como organizaciones de la sociedad civil directamente vinculadas, entidades de voluntariado, su medio social, escolar y/o laboral y las instituciones públicas, tales como municipio, gobierno regional, entre otros.

2° Que, según se define en la Ley N° 20.422 en su artículo 44, el Estado creará condiciones y velará por la Inserción Laboral y el acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas con discapacidad. Para tal efecto, podrá desarrollar en forma directa o por intermedio de terceros, planes, programas e incentivos y crear instrumentos que favorezcan la contratación de personas con discapacidad en empleos permanentes.

3° Que, según se define en la Ley N° 20.422 en su artículo 3° inciso b, Accesibilidad Universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. La labor del Estado a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la Accesibilidad Universal.



aw

4° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad el Servicio Nacional de la Discapacidad es un Servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 20.422, en particular en sus artículos 18, 21 y 22, la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado y, asimismo un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

6° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

7° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL N°1/19.653 que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, desarrollando su cometido coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando así la duplicación o interferencia de funciones.

8° Que, para el cumplimiento de lo anterior, SENADIS ha seleccionado técnica y fundadamente el proyecto presentado por el EJECUTOR.

Las partes han convenido lo siguiente:

OBJETO:

PRIMERO: Dotar a la comuna de La Pintana de herramientas, en las áreas de salud, trabajo y accesibilidad que permitan, a las personas con discapacidad habitantes de dicha comuna, lograr igualdad de oportunidades e inclusión y participación social tanto en dichas áreas específicas como de las que de ellas se derivan, esto es autonomía, mayor habilitación, participación ciudadana, liderazgo entre otros.

El área salud comprende la aplicación de acciones del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación en la comuna. El área de trabajo comprende acciones de apoyo a la Oficina Municipal de Intermediación Laboral



ab

(OMIL), y ambas con las adecuaciones arquitectónicas necesarias que permitan la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

MONTO DE RECURSOS TRANSFERIDOS:

SEGUNDO: SENADIS, por este acto transferirá al EJECUTOR la suma de \$44.100.000.- (cuarenta y cuatro millones, cien mil pesos), recursos destinados a financiar el proyecto detallado por línea de acción, entregados por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

LÍNEA DE ACCIÓN SALUD

TERCERO: Para efectos de la aplicación del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación en la comuna de La Pintana, las partes vienen en suscribir el presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de acciones Comunitarias de Rehabilitación.

CUARTO: Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por el EJECUTOR a:

1. Arriendo de un vehículo, de las características que a continuación se indica:

Vehículo y características	Valor anual referencial arriendo\$
Vehículo motor 2,5 a 3,0 cc, mecánico, dirección hidráulica, frenos servoasistidos, capacidad para 8 personas	\$ 10.500.000

El vehículo que se arriende deberá exhibir en un lugar visible de ambos laterales el logo del gobierno de Chile con la leyenda "Móvil de Rehabilitación, al alcance de todos. SENADIS – MINSAL"

2. Financiamiento del pago de los servicios de dos profesionales con las características que a continuación se indican:

Cargo Profesional	Cantidad de horas del Profesional	Valor mensual Bruto	Costo total Enero-Diciembre



	(Hrs. Semanales)		
Fonoaudiólogo	22 Hrs	\$375.000.-	\$4.500.000.-
Psicólogo	22 Hrs	\$375.000.-	\$4.500.000.-

Los profesionales deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer Título Profesional de Fonoaudiólogo y Psicólogo, respectivamente
- Conocimiento de estrategia de Rehabilitación con Base Comunitaria
- Interés en desarrollarse en el área del trabajo comunitario y desarrollo local
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de, familiares de, amigos de, etc.)

QUINTO: El vehículo que se arrienda en virtud de este convenio, deberá ser destinado única y exclusivamente por el EJECUTOR al desarrollo de las actividades del Programa de Rehabilitación, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término a su ejecución y procederá a ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

SEXTO: Las acciones del Profesional deben ser en torno a:

- Evaluación de la realidad psicosocial del usuario, su familia y entorno social, evaluación funcional del hogar para las actividades de la vida diaria del paciente en la casa y su entorno, evaluación del entorno escolar o laboral. Elaboración de Plan de trabajo considerando realidad del usuario, su familia y comunidad.
- Enseñanza de técnicas específicas, consejerías con el usuario y/o familia y/o cuidador.
- Visita Domiciliaria y/o escolar y/o laboral Integra. Apoyo al Cuidador.
- Trabajo Comunitario, Educación a grupos de la comunidad y Formación de monitores.
- Formación y fortalecimiento de redes de soporte social, laboral y familiar de las personas con discapacidad en el territorio (incluye trabajo intersectorial) e integración a redes comunitarias.
- Asesoría Nivel Secundario en la Atención Primaria en Salud (APS): Apoyo para Diagnóstico especializado, diagnóstico diferencial, tratamiento especializado, indicaciones al equipo APS para su seguimiento.

SEPTIMO: El contrato a suscribir con los profesionales deberá tener una duración no inferior a 10 ni superior a 12 meses continuos, durante año calendario 2012.



amb

OCTAVO: El referido profesional deberá estar destinado única y exclusivamente al desarrollo de las actividades del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término a su ejecución en forma anticipada y procederá a ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

NOVENO: Para el caso que el EJECUTOR contrate los servicios de los profesionales a valores por sobre los montos asignados al efecto, la diferencia será exclusivamente de su cargo.

DÉCIMO: El contrato por los servicios de los profesionales no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y los profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio de transferencia.

DÉCIMO PRIMERO: La ejecución del Convenio, se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes y, en lo no previsto en ellas, acorde con lo señalado en la Guía de Supervisión y Gestión Técnico Financiera de los Convenios de Dispositivos de Rehabilitación Comunitaria 2011-2012. Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

LÍNEA DE ACCIÓN LABORAL

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de aplicación del Programa en la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) de la comuna de La Pintana, incorporará un equipo especializado en intermediación laboral, que potenciará los recursos comunitarios en materia laboral (vacantes laborales, capacitaciones) con que cuenta la OMIL y la articulación de redes comunitarias, para lo cual las partes vienen en suscribir el presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de acciones tendientes a favorecer la inserción laboral de adultos en edad productiva que presenten alguna discapacidad y que vivan en la comuna de La Pintana. Las personas con discapacidad deberán estar inscritas en el registro nacional de la discapacidad y para el caso que no lo estén, se orientará en la forma de obtener dicha inscripción.

DÉCIMO TERCERO: Los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por el EJECUTOR para el pago de los servicios de dos profesionales que se desempeñen como Terapeuta Ocupacional y Psicólogo Laboral de conformidad al siguiente cuadro:

Cargo Profesional	Cantidad de horas del Profesional (Hrs. Semanales)	Valor mensual Bruto	Costo total Enero-Diciembre
-------------------	---	---------------------	-----------------------------



QUB

Terapeuta Ocupacional	44 hrs.	\$700.000.-	\$8.400.000.-
Psicólogo Laboral	22 hrs.	\$350.000.-	\$4.200.000.-

DÉCIMO CUARTO: Los profesionales deberán contar con las siguientes características:

a) El profesional Terapeuta Ocupacional deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.
- Conocimiento en Intermediación Laboral de personas con discapacidad.
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de, familiares de, amigos de, etc.)

b) El profesional Psicólogo Laboral deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer Título Profesional de Psicólogo
- Conocimiento en el área laboral.
- Experiencia en trabajo con personas con discapacidad.
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.

DÉCIMO QUINTO: Objetivos que debe cumplir:

a) **El Terapeuta Ocupacional**

- Educación a funcionarios de la OMIL en materias de discapacidad
- Promoción de subsidios y apoyos para la contratación de personas con discapacidad
- Trabajo intersectorial (articulación con CCR y otras instituciones de la comuna)
- Contacto, evaluación y capacitación a empresas (en conjunto con relacionador con empresas de la OMIL).
- Análisis de puesto de trabajo.
- Evaluación y entrevista de Ingreso.
- Aprestos Laborales.
- Colocación.
- Seguimiento.

b) **Psicólogo Laboral:**

- Realizar entrevistas a Personas con Discapacidad para identificar perfiles laborales de los usuarios.
- Diseñar y ejecutar talleres de apresto laboral para las Personas con Discapacidad.
- Derivar a las Personas con Discapacidad a puestos de trabajos identificados en conjunto con Terapia Ocupacional, en relación al análisis de puesto de trabajo realizado por el Terapeuta Ocupacional y el perfil funcional levantado por el psicólogo laboral.



603

- Identificar y determinar necesidades de capacitación de las Personas con Discapacidad.
- Gestionar capacitaciones para las personas con Discapacidad.
- Trabajo intersectorial (articulación con CCR y otras instituciones de la comuna).

DÉCIMO SEXTO: El contrato a suscribir con los profesionales deberá tener una duración no inferior a 10 ni superior a 12 meses continuos, durante año calendario 2012.

DÉCIMO SEPTIMO: Para el caso que el EJECUTOR contrate los servicios de los profesionales a valores por sobre los montos indicados en la cláusula Décimo Cuarto, la diferencia será exclusivamente de su cargo.

DÉCIMO OCTAVO: Los contratos por los servicios de los profesionales no generarán vínculo alguno, entre **SENADIS** y los profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio de transferencia.

LÍNEA DE ACCIÓN ACCESIBILIDAD

DÉCIMO NOVENO: El EJECUTOR realizará el proyecto de accesibilidad consistente en "adecuaciones arquitectónicas de accesibilidad en el espacio físico", en la propiedad municipal ubicada en Santa Rosa N° 12.975, comuna de La Pintana, las cuales contemplan la implementación de una ruta accesible, definida como un trayecto continuo de dimensiones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que permitirá el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en el entorno. Del mismo modo, se implementará un circuito de entrenamiento de marcha, habilitación de espacio multiuso, y en especial las adecuaciones de accesibilidad a la Oficina Municipal de Información Laboral OMIL, ubicadas en este mismo recinto.

El período del desarrollo del proyecto será de 12 meses contados desde de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

VIGÉSIMO: El EJECUTOR se obliga a desarrollar oportunamente las siguientes acciones en cumplimiento del presente convenio:

- a) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, la elaboración, determinación de las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto del proyecto de arquitectura, especialmente en materia de accesibilidad.
- b) Encargar la ejecución del proyecto de arquitectura, previamente visado por SENADIS, especialmente en cuanto su aptitud de accesibilidad.



ab

En caso, que de la revisión de SENADIS surjan observaciones u objeciones al proyecto de arquitectura, el EJECUTOR deberá subsanarlas e incorporarlas, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

- c) Encomendar la inspección técnica de las obras, durante el proceso de construcción, designando un profesional ITO al efecto, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
- d) Remitir copia de los informes del profesional ITO, relativo al proyecto de arquitectura sobre que versa el presente acuerdo de voluntades, dentro de los 10 días siguientes contados desde su recepción por el EJECUTOR.
- e) Cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el desarrollo del proyecto,
- f) Permitir, en cualquier momento, la inspección técnica del proyecto por parte de SENADIS, durante el desarrollo del proyecto,
- g) Obtener, a su costo, las autorizaciones y/o permisos que correspondan.
- h) Presentar, planilla de beneficiarios que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 4° inciso final y/o 70, de la Ley N°20.422.
- i) Entregar respaldo fotográfico de la situación ex ante y ex post al proyecto junto a la rendición.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por su parte SENADIS se obliga a:

- a) Transferir al EJECUTOR la suma de \$12.000.000.- (doce millones de pesos), para financiamiento del proyecto destinado a realizar "adecuaciones arquitectónicas de accesibilidad en el espacio físico".
- b) Revisar el proyecto de arquitectura en materia de accesibilidad y pronunciarse, por medio de oficio, dentro de 15 días corridos desde su presentación, otorgando la visación solicitada, o realizando observaciones u objeciones al proyecto, según corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La suma que se transferirá, corresponde al total del monto asignado al efecto, y será entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece. Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por el EJECUTOR a lo indicado en la cláusula precedente.



OB

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de la obra a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato entre SENADIS y el EJECUTOR no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de arquitectura y/o constructoras que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

TRANSFERENCIA; INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

VIGÉSIMO CUARTO: Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo el EJECUTOR encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de realizada la transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

VIGÉSIMO QUINTO: El EJECUTOR deberá enviar oportunamente a **SENADIS**, tres informes técnicos, que den cuenta del avance de las acciones convenidas en el presente convenio, lo cuales deberán contener a lo menos lo siguiente:

Área Salud:

1. Comunicar el desarrollo de actividades de Terapia Ocupacional.
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del Plan de trabajo de la sala de RBC o CCR, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluar la gestión en relación a la cantidad de usuarios diagnosticados con su respectivo plan individual de atención, indicando su rango etéreo, grado de



ab

- cumplimiento de los resultados comprometidos en los respectivos planes individuales de atención y las mejoras logradas como resultado del plan.
4. Informar las siguientes actividades que constituyen pilares de la estrategia de rehabilitación con base comunitaria:
- Atención de las personas con discapacidad: que comprende ingreso y evaluación, diagnóstico de ingreso, plan de tratamiento acordado con el usuario y su familia, actividades terapéuticas, ya sean kinésica, de terapia ocupacional o recreativa, actividades laborales y/o educativas, y confección de órtesis.
 - Trabajo con la familia: que comprende visitas domiciliarias, consejería familiar y adaptaciones en el hogar.
 - Trabajo comunitario: que comprende formación de redes de soporte social, laboral y familiar, trabajo intersectorial y educación de grupos.
 - Acciones hacia los cuidadores: que comprende visitas y consejería a cuidadores, y actividades de educación y prevención.
 - Sistema de derivaciones y referencias: que comprende derivación desde la comunidad, derivación desde el nivel secundario y/o terciario, y derivación desde el centro comunitario de rehabilitación a otro punto de la red.

Área Inclusión Laboral

- Acciones realizadas por el programa de apoyo a la inclusión laboral
- Informe de Capacitaciones realizadas a funcionarios de OMIL, incorporando la cantidad de capacitaciones, Temáticas abordadas y Asistentes entre otros.
- Detalle de las acciones de articulación de redes, incorporando el N° total de acciones realizadas.
- N° de acciones realizadas con empresas (orientaciones, capacitaciones, promoción de subsidios, etc)
- N° de análisis de puestos de trabajo realizados
- N° de perfiles laborales identificados
- N° de aprestos laborales realizados
- N° de capacitaciones derivadas para personas con discapacidad
- N° de colocaciones realizadas
- Informe de seguimiento y supervisiones realizadas por la OMIL

Área Accesibilidad

- Reportar estados de avance de Proyecto de Arquitectura y bases de Licitación del proyecto y adjudicación si a la fecha esta ha sido realizada.
- Reportar estados de avances de las obras,
- Informes del ITO.

Los referidos informes técnicos deberán ser remitidos por el EJECUTOR a la Dirección Nacional de SENADIS en las siguientes fechas:

- 16 de Abril de 2012
- 16 de Agosto de 2012 y



an

- 14 de Diciembre de 2012

VIGÉSIMO SEXTO: El EJECUTOR deberá rendir cuenta de la inversión mensualmente, enviando un informe de gastos a la Dirección Nacional de SENADIS. La Rendición final con el total de los recursos transferidos deberá realizarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2012, mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Nacional de SENADIS.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el EJECUTOR deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para el caso que los montos rendidos sean superiores a los montos transferidos, la diferencia será asumida exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

VIGÉSIMO OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

VIGÉSIMO NOVENO: SENADIS queda facultado para solicitar información al EJECUTOR acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR.

TRIGÉSIMO: Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,



ab

- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.



En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

TRIGÉSIMO PRIMERO: El EJECUTOR deberá exhibir en el lugar del Centro Comunitario de Rehabilitación un lienzo de dimensiones mínimas de 0,50 x 2,00 metros que señale junto al logo del Gobierno de Chile y el de las respectivas entidades que suscriben este convenio, la siguiente leyenda: "Centro Comunitario de Rehabilitación, financiado con aportes del Servicio Nacional de la Discapacidad, **SENADIS**".

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

TRIGÉSIMO TERCERO: La personería de don Jaime Rodolfo Pavez Moreno para representar al EJECUTOR, consta en documento que no se inserta por ser conocido de las partes, y la de doña Oscar Mellado Berríos, para representar a **SENADIS**, consta en Decreto Supremo N°128 de 2010 del Servicio Ministerio de Planificación, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

 OSCAR MELLADO BERRIOS Directora Nacional (S) Servicio Nacional de la Discapacidad	 L. Municipalidad de La Pintana ALCALDE JAIME PAVEZ MORENO Alcalde Municipalidad La Pintana
---	--



ERG/ERH/ABS/IPM/HLF/AAV/MMIL